

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 01 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

¿QUÉ SE PIDIÓ?



Quiero saber si tienen un control de asistencia, y si es así copia del control desde el mes de enero Personas que no tuvieron derecho a vacaciones los permisos para faltar del personal que labora.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición la información en consulta directa.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **REVOCA** toda vez que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse por la totalidad de los requerimientos formulados.





¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado proporcionará el nombre de las personas servidoras públicas que no tuvieron derecho a vacaciones, así como los permisos para faltar.



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1009/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0105000091421, a través de la cual el particular requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

"Quiero saber si tienen un control de asistencia, y si es así copia del control desde el mes de enero Personas que no tuvieron derecho a vacaciones los permisos para faltar del personal que labora" (Sic)

- **II. Respuesta a la solicitud.** El dos de julio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante los siguientes oficios:
 - A) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1164/2021, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, dirigido al solicitante, en los siguientes términos:
 - "[...] Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 010500091421, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente: [se reproduce la solicitud del particular].

Al respecto hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, turnó su Solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable. Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGAF/1054/2021**, de fecha 17 de junio de 2021, respondió a su solicitud, la cual se adjunta en **copia simple**.

Bajo ese orden de ideas, y en caso de alguna duda respecto a la presente, los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia son:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 dias siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]"

B) Oficio número SEDUVI/DGAF/1054/2021, de fecha diecisiete de junio del dos mil veintiuno, signado por el Director General de SEDUVI, dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

"[...] En atención a la Solicitud de Acceso a la información Publica presentada ante esta Dependencia, registrada con número de folio 010500091421, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita: [se reproduce la solicitud del particular].

Por ser competencia de esta Dirección General de Administración y Finanzas, se comunica que la información solicitada no se encuentra digitalizada, por lo que con fundamento en las artículos 7, 207 y 213 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

SECRETARIA DE URBANO Y VIVIENDA **DESARROLLO**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

Información Pública y Rendición de Queras de la Ciudad de México y para garantizar el derecho de Acceso a la información Pública y cumplimiento al principio de máxima publicidad, se pone a su disposición la Consulta Directa los archivos de enero a junio de 2021 del registro del asistencia del personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que asiste a laborar derivado de la actual emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV-2 y en atención a las medidas sanitarias recomendadas, se podrá realizar siguiendo los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el marco de plan gradual hacia la nueva normalidad, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Administración y Finanzas, ubicada en Calle Amores 1322 edificio G,P.B., Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juan CP 03100 Ciudad de México, donde será atendida/o por el C. Martin Zárate Vázquez el día 17 de agosto del presente año.

Es importante mencionar que dichos documentos contienen información de carácter confidencial, la cual será protegida al momento de la consulta, de conformidad a los artículos 6 fracciones XII, XXII y XLIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

También se informa que, con fundamento en el Artículo 6 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cada una de las áreas que conforman la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es responsable de autorizar al personal a su cargo los periodos vacacionales correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. [...]"

III. Recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

"La respuesta no esta completa" (Sic)



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

IV. Turno. El seis de julio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1009/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de julio de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto. en el que recavó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1009/2021.

VI. Alegatos. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSIT/UT/1596/2021, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos, el cual señala a letra:

"[…]

Lo anterior, ya que esta Secretaría en calidad de sujeto obligado, emitió repuesta al hoy recurrente de conformidad con la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

"Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

Aunado a lo anterior, el hoy recurrente menciona de manera genérica que "La respuesta no está completa", sin mostrar ni especificar dicha razón, por lo que resulta improcedente, de conformidad con el artículo 281 y 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; fracción VI del artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así las cosas, la Unidad Administrativa responsable de brindar la información, a través del oficio SEDUVI/DGAF/1054/2021 de fecha 17 de junio y SEDUVI/DGAF/1305/2021 de fecha 15 de julio, ambos del 2021, puso a disposición del peticionario para consulta directa el registro de asistencia del personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que asistió a laborar de enero a junio de 2021, para el día 17 de agosto del 2021 en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Administración y Finanzas.

VII. Requerimiento de información. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que indicara a este Instituto lo siguiente:

- Describa de manera general la información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud, especificando, el volumen en que obra.
- Indique cuáles son los datos personales de carácter confidencial, que obran en las documentales que darían atención a la solicitud del particular, lo anterior, debidamente fundado y motivado.
- Remita a este Instituto una muestra, de manera íntegra, de la información puesta a disposición que da atención a los requerimientos formulados por el particular a través de su solicitud de acceso.

VIII. Desahogo de requerimiento. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió el oficio SEDUVI/DGAF/ 1598 /2021, de misma fecha de su recepción, en el tenor siguiente:



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

"La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, controlaba el registro de asistencia por medio de un lector biométrico, sin embargo, derivado de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, actualmente, el registro se controla mediante listas impresas en hoja tamaño doble carta con los siguientes datos: nombre de la unidad, área, número de empleado, apellido paterno, apellido materno, nombre (s) y fecha; éstas listas, se colocan en cada área de la SEDUVI en lugares visibles, donde, las personas trabajadoras firman o rubrican, lo días que se presentan a laborar.

Dichas listas, que obran en la Subdirección de Capital Humano en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, constan de 422 hojas con los datos antes mencionados.

Los datos personales que se encuentra en referidas listas, corresponden a las firmas de los trabajadores, mismas que de acuerdo al "Resolutivo Primero del Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/12/2017 111" del Comité de Transparencia de esta Secretaria."

IX. Cierre. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley:
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dos de julio del dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día seis de julio del

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

mismo año, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- **3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia, entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada.
- **4.** En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de nueve de julio del dos mil veintiuno.
- 5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- **6.** En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- **I.** El recurrente se desista expresamente:
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a saber si tienen un control de asistencia, y si es así copia del control desde el mes de enero Personas que no tuvieron derecho a vacaciones los permisos para faltar del personal que labora.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente son fundados, por lo que es procedente revocar la respuesta del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó al sujeto obligado saber si tienen un control de asistencia, y si es así copia del control desde el mes de enero Personas que no tuvieron derecho a vacaciones los permisos para faltar del personal que labora.

En respuesta, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hizo del conocimiento del particular que la información solicitada se encuentra disponible para consulta directa, proporcionando la ubicación de la oficina habilitada para tal fin. Asimismo, señaló que los Datos Personales contenidos en los expedientes, serán protegidos conforme al artículo 169 y 186 de la Ley de



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, se limitó a señalar que, cada una de las áreas que conforman la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es responsable de autorizar al personal a su cargo los periodos vacacionales correspondientes.

Una vez admitido el medio de impugnación que nos ocupa, se dio vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes. En vía de alegatos, el sujeto obligado defendió y reiteró la legalidad de su respuesta.

Posteriormente, en desahogo a un requerimiento de información, el sujeto obligado informó que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, controlaba el registro de asistencia por medio de un lector biométrico, sin embargo, derivado de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, actualmente, el registro se controla mediante listas impresas en hoja tamaño doble carta con los siguientes datos: nombre de la unidad, área, número de empleado, apellido paterno, apellido materno, nombre (s) y fecha; éstas listas, se colocan en cada área de la SEDUVI en lugares visibles, donde, las personas trabajadoras firman o rubrican, lo días que se presentan a laborar. Dichas listas, que obran en la Subdirección de Capital Humano en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, constan de 422 hojas con los datos antes mencionados. Los datos personales que se encuentra en referidas listas, corresponden a las firmas de los trabajadores.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0105000091421, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL².

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

² ² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

. . .

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

 El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Visto lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente solicitó saber si tienen un control de asistencia, y si es así copia del control desde el mes de enero Personas que no tuvieron derecho a vacaciones los permisos para faltar del personal que labora.

En respuesta, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hizo del conocimiento del particular que la información solicitada se encuentra disponible para consulta directa, proporcionando la ubicación de la oficina habilitada para tal fin. Asimismo, señaló que los Datos Personales contenidos en los expedientes, serán protegidos conforme al artículo 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, se limitó a señalar que, cada una de las áreas que conforman la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es responsable de autorizar al personal a su cargo los periodos vacacionales correspondientes.

Bajo esas circunstancias, se desprende que el sujeto obligado no justificó de manera adecuada el cambio de modalidad, a consulta directa, además de que no se pronunció por la totalidad de los requerimientos formulados por el particular.

Al respecto, en relación con el cambio de modalidad de entrega de la información es conveniente traer a colación lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

Al respecto, la Ley de la materia dispone que en su artículo 199, fracción III, que la solicitud de información que se presente deberá contener, entre otros elementos, la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

En ese tenor, el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, sin embargo, existe una excepción, la cual dispone que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En ese sentido, la Ley de la materia precisa que dicha excepción podrá convalidarse cuando la información requerida implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto recurrido para cumplir con la solicitud de información, en los plazos establecidos para dichos efectos, por lo cual se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

Conforme a lo anterior, se estima que el acceso a la información pública se dará en la modalidad de entrega que elija el solicitante, en caso de que no sea posible, se deberá acreditar la imposibilidad para atender la misma, así como fundar y motivar la necesidad de atender otras modalidades.

Ahora bien, en vía de diligencias para mejor proveer el sujeto obligado, remitió a este Instituto las listas de asistencia de interés de la parte recurrente. En ese sentido, este Instituto al tener a la vista las listas de asistencia en comento fue posible advertir que contienen los siguientes datos nombre de la unidad, área, número de empleado, apellido paterno, apellido materno, nombre (s), fecha y firma de servidores públicos.

De las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, se desprendió que dichas listas, que obran en la Subdirección de Capital Humano en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, constan de 422 hojas con los datos antes mencionados.

Sobre el particular, conviene señalar que, el sujeto obligado manifestó que las llistas de asistencia de interés de la parte recurrente, contienen la firma de servidores públicos, los cuales ha su dicho son datos personales, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su artículo 186, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en ese tenor, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En ese sentido, Al respecto, es importante señalar que, en principio, <u>la firma o rúbrica,</u> <u>de una persona física</u>, consiste en información considerada como confidencial en virtud de que a través de ésta se le puede identificar.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

No obstante, en el caso que nos ocupa, se trata de información otorgada a particulares que se ostentan con el carácter de **servidores públicos**, en ese sentido, cuando éstos plasman su nombre, rúbrica y firma en ejercicio de sus atribuciones, las mismas derivan en uno de los elementos que dan validez a un acto de autoridad.

Por tanto, **el nombre**, **firma y rúbrica** de los servidores públicos vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Al respecto, es preciso señalar, por analogía, lo que el Criterio 10/10, emitido por el Pleno de este Instituto dispone:

LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Con base en lo antes expuesto, y si bien, el nombre, rúbrica y la firma de una persona física es un dato personal, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable; lo cierto es que, en el caso que nos ocupa, dichos datos fueron plasmados en los documentos firmados con motivo de su calidad de servidores púbicos.

Derivado de lo anterior, se tiene que la **rúbrica y firma, de servidores públicos** <u>no es información susceptible de clasificación como **confidencial**</u>.

No obstante, lo anterior si bien el sujeto obligado remitió a este Instituto, el expediente en comento (el cual consta en 422 fojas), no hay constancia de que haya echo del conocimiento de la parte recurrente, de manera fundada y motivada el cambio de modalidad, en términos de lo establecido en los artículos 207, 213 y 223.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

Aunado a lo anterior, se desprende que la información que da atención a la solicitud de acceso del particular, obra en 422 fojas, y su elaboración **implica un procesamiento de documentos**.

Además, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto del nombre de las personas servidoras públicas que no tuvieron derecho a vacaciones, así como tampoco respecto de los permisos para faltar de los servidores públicos.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con el requerimiento de información, por tanto, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza al particular que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada. Consecuentemente, se colige que el **agravio presentado por la parte recurrente resulta parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas que resulten competentes, dentro de las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración y Finanzas, para efectos de que proporcionen el nombre de las personas servidoras públicas que no tuvieron derecho a vacaciones, así como los permisos para faltar de los servidores públicos.
- Proporcione a la parte recurrente una nueva cita para llevar a cabo la consulta directa, en la cual deberá poner a su disposición versión integra de las listas de asistencia de las personas servidoras públicas de la Secretaría.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

sustanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. **Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración Cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

LICM